



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 551**

**Quito, Viernes 7 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

- 014-MCP-2011 Dispónese que el sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue el puesto de Ministro Coordinador de Patrimonio, por cuanto su titular participará en la Reunión Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20) y que el biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, subrogue el puesto de Secretario Técnico ..... 2

##### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 177 Expídese el Instructivo para el pago de horas extraordinarias y/o suplementarias para los servidores y trabajadores ..... 3
- 178 Refórmase el Estatuto de la Corporación CENACE ..... 6
- 179 Expídense los nombramientos provisionales, sujetos a período de prueba, a las ciudadanas y ciudadanos declarados ganadores del proceso de selección de personal ..... 7

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Acuerdo de Cooperación entre la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) y la Embajada de la República del Ecuador en España ..... 8

##### CONSULTAS:

##### ADUANA DEL ECUADOR:

- DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0034 Consulta de Clasificación Arancelaria para el producto denominado comercialmente "Panel de Aluminio Compuesto", marca Renoxbell ..... 10

	Pág.		Pág.
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0035 Consulta de Clasificación Arancelaria para el producto denominado comercialmente Turbina hidroeléctrica Power Spout ME 100 .....	12	262 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-post de la Estación Base de Telefonía Celular ACHUPALLAS, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo y otórgase la licencia ambiental .....	24
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0036 Consulta de Clasificación Arancelaria para el producto denominado comercialmente Máquina lavadora de alfombras y pisos de uso no doméstico, marca ChaoBao, modelo A-039 .....	13	268 Ratifícase la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP Ecogas S. A., ubicada en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha y apruébase la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "ECOGAS ITULCACHI" .....	27
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0037 Consulta de Clasificación Arancelaria para el producto denominado comercialmente SPRAY-VAC liquid stabilizer for spray administration of poultry vaccines fabricada por Animal Science Products Inc. ....	15		
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>			
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b>			
108 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas meristemáticas de calla o cartucho ( <i>Zantedeschia rehmannii</i> ), para siembra en el Ecuador procedente de la República de la India .....	16	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de registro .....	30
109 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de peras frescas ( <i>Pyrus communis</i> ) para consumo o uso industrial, procedente de Argentina .....	18	- Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del Impuesto de Alcabala .....	36
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
260 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción y Funcionamiento de la Urbanización SUAMARINA", ubicada en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental .....	20	<p>No. 014-MCP-2011</p> <p><b>María Fernanda Espinosa Garcés</b>  <b>MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO</b></p>	
261 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular ELOY ALFARO, ubicada en el cantón Chone, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental .....	22	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;</p>	

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, entre los días 7, 8 y 9 de septiembre del 2011, se llevará a cabo la Reunión Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20);

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de agosto del 2011, la señora Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, hace extensiva la invitación a la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio, para que participe en la Reunión Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20);

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 12406 de 5 de septiembre del 2011, la Dra. María Fernanda Espinosa solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento a fin de participar en el mencionado evento;

Que, mediante Acuerdo No. 852 de 5 de septiembre del 2011, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios, a quien suscribe, a fin de que participe en la Reunión Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20);

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente", en concordancia con el Art. 270 de su reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Que el Sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue el puesto de Ministro Coordinador de Patrimonio, del 6 al 9 de septiembre del 2011, por cuanto su titular participará en la Reunión Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20).

**Art. 2.-** Que el Biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, subrogue el puesto de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 6 al 9 de septiembre del 2011.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

No. 177

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, la Ley de Seguridad Social se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 465 de fecha 30 de noviembre del 2001; y, por su parte la Codificación al Código del Trabajo se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 167 de fecha 16 de diciembre del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que, el artículo 55 del precitado estatuto señala: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*";

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, misma que en su artículo 3 establece que "*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación*

*obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Registro Oficial No. 418 de fecha 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 174 de primero de abril del 2011, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable expidió la delegación de funciones y atribuciones con relación a la administración del talento humano de esta Cartera de Estado, a favor del Subsecretario de Desarrollo Organizacional del MEER;

Que, es necesario expedir un instrumento que permita regular de una manera adecuada el procedimiento y pagos que se generen por concepto de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal que labora en el MEER, garantizando así una mejor administración del talento humano dentro de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir el presente “INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y/O SUPLEMENTARIAS PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE - MEER.”.**

**Artículo 1.-** El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores y trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Artículo 2.-** La autoridad nominadora o su delegado son los únicos competentes para disponer y/o autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores y las servidoras o trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, cuando se presenten necesidades institucionales, las que deberán ser planificadas y verificadas por el Director o el responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenecen dichos servidores o trabajadores y por la Dirección de Administración del Talento Humano (DATH), siempre y cuando existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, conforme lo establece el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 266 de su reglamento general, 52, 55 y 56 de la Codificación al Código del Trabajo y el numeral 6 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 174 de fecha 1 de abril del 2011.

**Artículo 3.-** Las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones realizan regularmente actividades fuera de la jornada ordinaria de trabajo, deberán contar con una planificación mensual de dichas actividades, la misma que debe ser enviada a la autoridad nominadora o su delegado y a la Dirección de Administración del Talento Humano, para conocimiento y aprobación respectiva.

**Artículo 4.-** Cuando por necesidades institucionales que tuvieren el carácter de emergentes, se requiera que los servidores y servidoras o trabajadores y trabajadoras laboren en horas suplementarias y/o extraordinarias no programadas, por excepción la autorización podrá ser otorgada por los subsecretarios y/o coordinadores generales, responsables de la Unidad Administrativa, situación que será debidamente justificada e informada a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la autoridad nominadora o su delegado, para su conocimiento, validación o ratificación y se proceda con su correspondiente autorización de pago.

**Artículo 5.-** La ejecución de actividades en horas suplementarias y/o extraordinarias que realicen los servidores y las servidoras o trabajadores y trabajadoras de las respectivas áreas o unidades administrativas del MEER, deben responder a necesidades institucionales puntuales y específicas, es decir, no podrán ser utilizadas para cubrir retrasos en las actividades que cada servidor o trabajador debe cumplir regularmente dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

**Artículo 6.-** Los servidores y las servidoras o trabajadores y trabajadoras que laboren en horas suplementarias y/o extraordinarias deberán registrar su asistencia en el sistema biométrico que dispone el MEER, además de completar el formulario de reporte de actividades (Anexo 1), donde registrará la hora de inicio y de finalización de la jornada suplementaria o extraordinaria, así como las actividades ejecutadas dentro de la misma. Este reporte será puesto en conocimiento de los respectivos subsecretarios o coordinadores generales para su aprobación, documento que deberá llevar la firma y sumilla del responsable de la Unidad Administrativa.

**Artículo 7.-** El reporte de actividades aprobado por el Subsecretario o Coordinador General responsable de la Unidad Administrativa, se pondrá en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, para su revisión y validación, una vez validada la información se la remitirá mediante informe a la autoridad nominadora o su delegado, para que proceda con su aprobación y autorización de pago.

**Artículo 8.-** Los subsecretarios o coordinadores generales responsables de la Unidad Administrativa, deberán entregar hasta los (3) tres primeros días laborables de cada mes, el reporte de las actividades cumplidas por cada servidor o servidora y trabajador o trabajadora dentro de las horas suplementarias y/o extraordinarias asignadas, a la Dirección de Administración del Talento Humano, a fin de que la DATH realice la verificación y validación de los registros de asistencia en el sistema biométrico y el reporte de actividades cumplidas.

Para el caso de los conductores, que por motivos de su función, no puedan registrar su asistencia en el sistema biométrico en el horario establecido para la jornada suplementaria o extraordinaria de trabajo asignada, entregarán el formulario de registro y reporte de actividades firmado conjuntamente con el responsable de la Unidad Administrativa de Transportes de la institución o quien haga sus veces (Anexo 2), situación que se considerará aceptada por parte del trabajador o trabajadora.

Las o los subsecretarios o coordinadores generales de cada área serán responsables de revisar que la documentación que se remita a la DATH se encuentre completa y correcta, y entregarla dentro los plazos establecidos en el presente instructivo, caso contrario el pago por ese concepto se lo realizará en el mes siguiente en el que fue realizada la actividad o trabajo por parte del servidor o servidora y/o el trabajador o trabajadora del MEER.

**Artículo 9.-** La Dirección de Administración del Talento Humano, con base en los reportes recibidos, elaborará mensualmente la nómina de los servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras beneficiados, con indicación de las horas suplementarias y/o extraordinarias que les correspondan por este concepto, hasta el décimo día del mes siguiente al que se generaron y lo remitirá con todos los antecedentes y justificativos a la autoridad nominadora o su delegado para su aprobación y autorización del pago respectivo.

La autoridad nominadora o su delegado dispondrá a la Dirección Financiera o a quien corresponda se proceda con el pago correspondiente, de conformidad a las disposiciones del Presupuesto General del Estado de cada año; así como, de lo dispuesto en el artículo 114 de la LOSEP, en concordancia con los artículos 266, 267 y 268 de su reglamento general; y el artículo 55 del Código del Trabajo; y demás normativa relacionada con esta materia.

Para el régimen del Código del Trabajo las horas suplementarias y/o extraordinarias constituirán parte de la remuneración y serán imputables para el cálculo de aportes al IESS y fondos de reserva y la décimo tercera remuneración o bono navideño conforme lo previsto en los artículos 95, 111 y 196 del Código del Trabajo y los artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Seguridad Social y demás normas relacionadas con la materia.

**Artículo 10.-** Los servidores y servidoras del MEER que realicen actividades fuera de la jornada ordinaria de trabajo podrán laborar hasta un máximo de (60) sesenta horas extraordinarias y (60) sesenta horas suplementarias al mes; en el caso de horas suplementarias no podrán exceder de cuatro horas posteriores a la jornada laboral del MEER y serán pagadas con el (25%) veinticinco por ciento de recargo; en el caso de horas extraordinarias se pagará con el (60%) sesenta por ciento de recargo; a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles y durante los días feriados o de descanso obligatorio serán pagadas con el (100%) cien por ciento de recargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la LOSEP, en concordancia con los artículos 266, 267 y 268 de su reglamento general. Para el caso de los trabajadores o trabajadoras se les reconocerá el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias conforme lo establece el artículo 55 del Código del Trabajo.

**Artículo 11.-** No se obligará a los servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras a laborar en horas extraordinarias y/o suplementarias sin el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 114 de la LOSEP y 56 del Código del Trabajo.

Para el caso de los servidores o servidoras que laboren sobre los límites establecidos en el artículo anterior, se les reconocerá el pago por estas horas adicionales laboradas, según lo contemplado en el inciso final del artículo 114 de la LOSEP.

**Artículo 12.-** Se exceptuará el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a las autoridades y funcionarios cuyos puestos se encuentren en las escalas del nivel jerárquico superior, así como el personal con contrato de servicios profesionales, de conformidad con el inciso octavo del artículo 114 de la LOSEP y el inciso segundo del artículo 266 de su reglamento general.

**Artículo 13.-** En el caso de verificarse que un servidor o servidora o un trabajador o trabajadora, autorizado a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, no permanezca en su sitio de trabajo cumpliendo con las labores asignadas para esta finalidad, será sancionado disciplinariamente conforme lo establecido en la LOSEP, su reglamento general, la Codificación al Código del Trabajo y la demás normativa vigente en la materia.

**Artículo 14.-** Para el cálculo de las horas suplementarias y/o extraordinarias, se computarán las mismas como horas completas trabajadas, en relación con lo establecido en el inciso tercero del artículo 266 del Reglamento General a la LOSEP y 55 del Código del Trabajo.

**Artículo 15.-** Las autorizaciones para laborar en días sábados, domingos o de descanso obligatorio o en feriados decretados por el Gobierno Nacional, deberán ser solicitadas y autorizadas previamente de manera escrita, y remitidas a la Dirección de Administración de Talento Humano para realizar la respectiva coordinación con el personal de seguridad del edificio, para de esta manera permitirles su ingreso a las instalaciones del MEER, conforme lo establecido en el inciso 7 del artículo 114 de la LOSEP y 62 del Código del Trabajo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Lo dispuesto en el presente instructivo es de cumplimiento obligatorio para todo el personal del MEER, sus autoridades, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras.

**SEGUNDA:** Es responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano brindar permanentemente apoyo técnico, asesoría y capacitación al personal que labora en el MEER, ya sea de manera individual o colectiva a través de los mecanismos que considere más adecuados, con relación al contenido del presente instrumento y demás normativa tanto de carácter general como interna relacionada con la administración del talento humano, conforme lo establece el literal k) del artículo 52 de la LOSEP.

**TERCERA:** El Director de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, reportará al Subsecretario de Desarrollo Organizacional o Coordinador General, de manera documentada o por medio de informes, todas las acciones relacionadas con el pago de horas extraordinarias o suplementarias del personal que labora dentro del MEER.

**CUARTA:** Los servidores delegados informarán por escrito, a solicitud del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**QUINTA:** Los servidores delegados para el desempeño de las atribuciones o competencias conferidas en el presente acuerdo ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación, conforme lo establece el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**SEXTA:** Los servidores y servidoras contemplados en el presente acuerdo ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto todos los servidores y servidoras cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

**SÉPTIMA:** En todo lo no previsto en el presente acuerdo ministerial, se estará al contenido de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Codificación al Código del Trabajo; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia, según corresponda.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre del 2011.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**No. 178**

**Dr. Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a los ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión;

Que, el Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, integra la estructura del sector eléctrico, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico;

Que, el CENACE por disposición del artículo 22 ibídem, se constituyó como una corporación civil de derecho privado, de carácter eminentemente técnico, sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones del Código Civil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 151, publicado en el Registro Oficial No. 55 de 27 de octubre de 1998 se aprobaron los estatutos del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 127, publicado en el Registro Oficial No. 225 de 2 de julio de 1999, se reformó el Estatuto del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE;

Que, el artículo 23 del estatuto dispone que la Corporación CENACE, para realizar la gestión de cobro y pago de las obligaciones de los agentes del mercado eléctrico mayorista, de conformidad con las liquidaciones que realice el CENACE, celebrará previo un proceso de selección ya sea un contrato de fideicomiso mercantil o uno de encargo fiduciario, con una o más de las instituciones autorizadas para el efecto por la Ley de Mercado de Valores;

Que, mediante el Mandato Constituyente No. 15, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 393 de 31 de julio del 2008, se dispuso aprobar entre otros puntos, los nuevos pliegos tarifarios para establecer la tarifa única, los nuevos parámetros regulatorios específicos, el ajuste automático de los contratos de compra venta de energía, a fin de modificar el modelo marginalista;

Que, a partir de la emisión del Mandato Constituyente No. 15, la estructura y funcionamiento del sector eléctrico han venido paulatinamente evolucionando, lo que ha generado que el CENACE modifique parte de sus funciones y atribuciones, especialmente con la gestión de cobro y pago de las obligaciones de los agentes en el mercado eléctrico mayorista ya reformado y se concentre exclusivamente en las transacciones internacionales de electricidad, cuyo procedimiento para el pago es de responsabilidad del CENACE, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para las Transacciones Internacionales de Electricidad;

Que, mediante Resolución No. 686 de 7 de septiembre del 2011, emitida por el Directorio del CENACE, conforme se desprende del acta de la sesión radial de Directorio, Corporación Centro Nacional de Control de Energía de 7 de septiembre del 2011, según lo dispuesto en el literal g) del artículo 19 del Estatuto del CENACE, aprobó la reforma a sus estatutos, la misma que ha sido sometida a este Ministerio para su promulgación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el Estatuto de la Corporación CENACE en los siguientes términos:

El artículo 23, dirá:

*“La Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, para recaudar y pagar las obligaciones provenientes de las Transacciones Internacionales de Electricidad, utilizará cuentas específicas que deberán ser coordinadas adecuadamente por la Administración de la Corporación.*

*Los dineros provenientes de las Transacciones Internacionales de Electricidad, no formarán parte, ni ingresarán al patrimonio de la Corporación CENACE.”*

**Artículo 2.-** Esta reforma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre del 2011.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**No. 179**

**Dr. Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realicen mediante concurso de méritos y oposición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público, define que el subsistema de selección de personal comprende un *“...conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.”;*

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que el *“...ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos”;* contemplando los preceptos de justicia y transparencia y cuya calificación se realizará mediante parámetros objetivos;

Que, el artículo 68 de la LOSEP y 190 de su reglamento general determinan el procedimiento y requisitos que deben cumplir los servidores y servidoras públicas que deseen optar por un ascenso dentro de las instituciones del sector público;

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 187 de su reglamento, determina que el Tribunal de Méritos y Oposición mediante acta final declarará ganadora o ganador del concurso al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje;

Que, de conformidad con el Art. 24 de la Norma Técnica Sustitutiva del Subsistema de Selección de Personal, los tribunales de méritos y oposición han elaborado la respectiva acta final con la declaratoria de ganador de cada uno de los concursos y han comunicado a la autoridad nominadora dicho resultado dentro del plazo establecido en el Art. 187 del Reglamento de la LOSEP;

Que, conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Reglamento General a la LOSEP, la autoridad nominadora expedirá el nombramiento provisional sujeto a período de prueba a favor de los o las ganadoras del concurso de méritos y oposición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Expedir los nombramientos provisionales, sujetos a período de prueba, a las ciudadanas y ciudadanos declarados ganadores del proceso de selección de personal, realizado por el Ministerio de Electricidad y Energía

Renovable, mediante concurso abierto de méritos y oposición, por haber obtenido los mayores puntajes, conforme se detalla en el contenido de las actas finales No. 003 de 7 de septiembre del 2011, emitidas por los tribunales de méritos y oposición, conforme el siguiente detalle:

No.	Partida	Grupo ocupacional	Puesto institucional	Unidad administrativa	Primer lugar	Puntuación
1	930	SERVIDOR PÚBLICO 2	ANALISTA DE CONTROL SECTORIAL	SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN SECTORIAL	VEINTIMILLA AGUILAR JOHANNA PIEDAD	93,84
2	545	SERVIDOR PÚBLICO 3	ANALISTA DE CONTROL SECTORIAL	SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN SECTORIAL	DÍAZ CASTRO RAMIRO DAVID	85,5
3	915	SERVIDOR PÚBLICO 6	ANALISTA DE CONTROL SECTORIAL	SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN SECTORIAL	TORRES PORTILLA LUIS ROBERTO	89,5
4	740	SERVIDOR PÚBLICO 4	ANALISTA DE PROYECTOS	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE PROYECTOS	HARO RUÍZ PATRICIA LORENA	83,99

**Art. 2.-** Ascender al servidor declarado ganador en el concurso abierto de méritos y oposición del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por obtener el mayor puntaje, conforme se desprende del contenido del acta No. 003 del Tribunal de Méritos y Oposición de fecha 7 de septiembre del 2011, de conformidad al artículo 68 de la LOSEP y 190 de su reglamento general, según el siguiente detalle:

No.	Partida	Grupo ocupacional	Puesto institucional	Unidad Administrativa	Primer lugar	Puntuación
1	810	SERVIDOR PÚBLICO 4	INSPECTOR DE SEGURIDAD NUCLEAR Y AMBIENTE	SUBSECRETARÍA DE CONTROL, INVESTIGACIÓN Y APLICACIONES NUCLEARES	GARCÉS VÁSQUEZ JUAN CARLOS	76

**Art. 3.-** En el caso de que los ciudadanos no se posesionaren dentro del plazo establecido o no aceptaren el nombramiento, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 187 del Reglamento General de la LOSEP y el Art. 25 de la Norma Técnica Sustitutiva de Selección de Personal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre del 2011.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**Art. 4.-** De la legalización y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, quien procederá conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la Norma Técnica Sustitutiva de Selección de Personal a comunicar el contenido del presente acuerdo ministerial al Ministerio de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA  
ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE  
JUVENTUD (OIJ) Y LA EMBAJADA DE LA  
REPÚBLICA ECUADOR EN ESPAÑA**

**Madrid, a 19 de julio de 2011**

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMPARECIENTES.-**

Comuníquese y publíquese.

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Cooperación, por una parte la Organización Iberoamericana

de Juventud, representada por su Secretario General, el Sr. D. ALEJO RAMÍREZ (en adelante denominada OIJ), y por otra, la Embajada de la República de Ecuador en España, representada por el Encargado de Negocios a.i. de la Embajada, el Sr. D. LEOPOLDO ROVAYO, (en adelante denominada Embajada de Ecuador); al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- I. La OIJ es un Organismo Internacional de carácter multi-gubernamental constituido para promover el diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud entre los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.
- II. La OIJ tiene entre sus fines propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Países Miembros para mejorar la calidad de vida de los y las jóvenes de la región, facilitando y promoviendo la cooperación con entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas a juventud, ya sea en el mismo país como en el exterior.
- III. La OIJ tiene entre sus principales ejes programáticos la implementación del Plan Iberoamericano de Cooperación e Integración de la Juventud (2009-2015), con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de los organismos de juventud de Iberoamérica y aumentar la calidad de las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes.
- IV. La OIJ centra buena parte de su esfuerzo en promover y difundir la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud, primer texto de carácter internacional que dará soporte jurídico al conjunto de los gobiernos iberoamericanos para el desarrollo de políticas dirigidas a la promoción y fortalecimiento de las potencialidades de la juventud.
- V. La Embajada de Ecuador es la misión diplomática de la República de Ecuador en España, que ejerce la representación oficial del Estado ecuatoriano en España, a la vez que protege los intereses nacionales en España.
- VI. La Embajada de Ecuador tiene como misión de velar por la dignidad y prestigio del Ecuador y de su gobierno; por la fiel observancia de los tratados válidamente celebrados entre Ecuador y España; por el cumplimiento de las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que les correspondan según el derecho y las prácticas internacionales; por el respeto a los derechos e intereses legítimos de los ecuatorianos, a quienes prestarán, al efecto, la protección que fuere necesaria; y ejercitar, en todos estos asuntos, las gestiones a que hubiere lugar, teniendo como base el concepto de la nueva diplomacia ciudadana para el desarrollo humano.
- VII. La OIJ y la Embajada de Ecuador llevarán la intención de desarrollar acciones conjuntas en relación a las y los jóvenes migrantes iberoamericanos, y especialmente ecuatorianos, en España.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

El propósito del presente Acuerdo es la de abrir una relación fluida y permanente entre la OIJ y la Embajada de Ecuador, regida por los principios de respeto mutuo y reciprocidad, así como fortalecer los canales de comunicación y coordinación institucional para la articulación de acciones relacionadas a las actividades que se consideren de mutuo interés en materia de juventud.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Las partes acuerdan la prestación recíproca de cooperación en todos aquellos aspectos que concurren al cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo el suministro de antecedentes, información general, estudios y proyectos con fines de mejoramiento y especialización.

**CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN.-**

La Embajada de Ecuador y la OIJ designarán un/una representante titular y uno suplente para que actúen como nexo entre las partes.

A los fines de lograr un mejor rendimiento de las políticas que se establezcan y de optimizar la utilización de recursos humanos y materiales disponibles, el/la representante de la OIJ y de la Embajada de Ecuador serán los encargados de coordinar y articular los programas y acciones de interés común que se contemplen.

**CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS O COMPLEMENTARIOS.-**

Los programas, proyectos, planes de trabajo, financiamiento, recursos destinados, actores intervinientes, plazos previstos para la ejecución, así como diseño para su administración y gobierno, como demás detalles de operación serán formalizados mediante sucesivos Acuerdos Específicos o Programas de Trabajo de Intercambio complementarios al presente Acuerdo.

**CLÁUSULA SEXTA: FINALIZACIÓN.-**

El presente Acuerdo se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por el cumplimiento del plazo del Acuerdo;
- 2) Por el mutuo consentimiento de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por caso de que concurren causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
- 4) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Acuerdo, efectuada por la parte afectada.

En el caso de la terminación de mutuo acuerdo, las partes suscribirán un acta de liquidación y cierre de este Acuerdo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Cualquier controversia que surja en relación a la interpretación o al cumplimiento del presente Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociación directa entre las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo tiene vigencia por el plazo de un año desde la fecha de la celebración, renovable automáticamente por otro periodo igual, salvo notificación fehaciente de alguna de las partes con antelación no menor a sesenta (60) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución, al producirse la denuncia, deberán ser concluidos.

Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten dichas notificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES.-**

A todos los efectos de este Acuerdo, la OIJ fija su domicilio en el Paseo de Recoletos, n° 8 Planta 1ª, Madrid, España, y la Embajada de Ecuador en la Calle Velázquez n° 114, Planta 2ª, Madrid, España.

En prueba y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Madrid, España.

**Por la Embajada de la República de Ecuador en Madrid**

f.) Sr. D. Leopoldo Rovayo, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Ecuador en Madrid.

**Por la Organización Iberoamericana de Juventud**

f.) Sr. D. Alejo Ramírez, Secretario General de la OIJ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**ADUANA DEL ECUADOR**

**No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0034**

Guayaquil, 24 de agosto del 2011

**Señor economista**

**Mario Ayora Lofruscio**

**Importador**

**Andrés Marín 200 y Clemente Ballén**

**Guayaquil.-**

**REF.** Hojas de Trámite **No. 11-01-SEGE-09437** y **No. 11-01-SEGE-09653**, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía **“PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO”**, marca **RENOXBELL**.

**Consultante:** Economista Mario Ayora Lofruscio.

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite **No. 11-01-SEGE-09437** y su alcance ingresado con hoja de trámite **No. 11-01-SEGE-09653**, suscrito por el economista Mario Ayora Lofruscio, en su calidad de importador, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO”**, marca **RENOXBELL**; y,

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que,

**Resuelve:**

**“Primero.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-CCM-KOV-IF-2011-446**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera y el Quím. Carlos Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación.

**Análisis de la mercancía.-**

Mercancía (*)	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas
<b>PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO</b>	<b>GUANGZHOU ALOYA RENOXBELL CO. LTD.</b>	<p><b>Descripción:</b> Es un tipo de material compuesto con estructura de paneles en sándwich, se compone de dos caras de finas placas de aluminio con panel frontal y panel real, y el polietileno como material del núcleo; todo el conjunto está laminado con una película de macromoléculas.</p> <p><b>Forma de Uso:</b> Usos múltiples, principalmente los detallados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decoración de interiores.</li> <li>• Fabricación de Stands.</li> <li>• Paneles publicitarios.</li> <li>• Revestimientos de fachadas de edificios.</li> <li>• Revestimiento de Muebles.</li> </ul> <p><b>Propiedades físicas:</b></p> <p>Aleación..... AA1100                  Espesor total del ACP..... 4 mm                  Espesor de la lámina..... 0.5 mm                  Espesor del núcleo..... 3 mm                  Material de recubrimiento..... PPG                  Color..... Varios colores                  Núcleo..... Polietileno                  Película de protección frontal..... PE/PE 7 MICRON FCC.</p> <p><b>Embalaje:</b> Placas de 1575 mm de ancho y 5800 mm de largo.</p>

(\*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio e ingresada con hojas de trámite indicadas en la referencia.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado misma que fue validada por el laboratorio central, mediante análisis de composición química realizado a la muestra ingresada mediante hoja de trámite No. 11-01-SEGE-09653, se determinó que la mercancía conocida como “PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO”, es una chapa constituida por Aleación de Aluminio AA1100 (con un porcentaje de aluminio mín. 99,0% y de cobre 0,12%), el espesor del panel compuesto de aluminio es de 4 mm, donde 0,5 mm es el espesor de las láminas de aleación de aluminio AA1100 y 3 mm es el espesor del núcleo de polietileno.

**Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos*

*de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”.*

Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como “PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO”, es de un espesor superior a 0.2 mm, este se clasifica en la partida 76.06 cuyo texto dice:

**“...76.06 CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.**

– Cuadradas o rectangulares:

7606.11 – – De aluminio sin alear.

**7606.12 – – De aleaciones de aluminio.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

**b) Aleaciones de aluminio**

*Las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:*

1) *El contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o...*”

## CUADRO – Otros elementos

<u>Elemento</u>	<u>Contenido límite % en peso</u>
<i>Fe + Si (total hierro más silicio)</i>	1
<i>Los demás elementos <sup>(1)</sup>, cada uno</i>	0.1 <sup>(2)</sup>
<i>(1) Los demás elementos, por ejemplo, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.</i>	
<i>(2) Se tolera un contenido de cobre superior al 0.1% pero inferior o igual al 0.2%, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0.05%</i>	

**Destino final de la muestra.-**

La muestra adjunta al oficio s/n suscrito por el **economista Mario Ayora Lofruscio**, ingresada con hoja de trámite 11-01-SEGE-09653, reposará en la bodega de contramuestras del Laboratorio Central del SENA E.

**Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente adjunto a la hoja de trámite **No. 11-01-SEGE-09437** y análisis de composición química efectuado a la muestra ingresada con hoja de trámite **No. 11-01-SEGE-09653**; nos permitimos indicar que la mercancía denominada comercialmente como **“PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO”**, Marca **RENOXBELL**, fabricada en China por **GUANGZHOU ALOYA RENOXBELL CO. LTD.**, es una chapa constituida por una aleación de Aluminio **AA1100** (con un porcentaje de aluminio mín. 99,0% y de cobre 0,12%), el espesor total del panel compuesto de aluminio es de 4 mm, donde 0,5 mm es el espesor de las láminas externas y 3

mm es el espesor del núcleo; y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE**: que la mercancía descrita comercialmente como **“PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO”**, Marca **RENOXBELL**, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección **XV**, Capítulo **76**, partida **76.06**, subpartida arancelaria **“7606.12.90.00 ---Los demás ”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**ADUANA DEL ECUADOR**

**No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0035**

Guayaquil, 24 de agosto del 2011

Señor

**Randall Borman Agnew**

**Director Ejecutivo**

**Fundación Sobrevivencia Cofán**

**Calles Domingo Rengifo N74-96 y Joaquín Mancheno**

**Sector Carcelén Industrial**

**Quito.-**

**REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-09484 – Consulta de Clasificación Arancelaria – Turbina hidroeléctrica Power Spout ME 100**

**Consultante: Sr. Randall Bruce Borman Agnew, Director Ejecutivo de la Fundación para la Sobrevivencia Cofán (FSC).**

De mi consideración.-

En atención al oficio sin número, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-09484 suscrito por el Sr. Randall Bruce Borman Agnew, Director Ejecutivo de la Fundación para la Sobrevivencia Cofán (FSC), oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **Turbina hidroeléctrica Power Spout ME 100**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que,

**Resuelve:**

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del*

Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2011-448**, suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

“En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-09484 **SE CONCLUYE:** que la mercancía denominada **turbina hidroeléctrica marca: Power Spout modelo: ME 100**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 84.10, subpartida arancelaria **8410.11.00.00 - - De potencia inferior o igual a 1.000 kW.”**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

ADUANA DEL ECUADOR

No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0036

Guayaquil, 25 de agosto del 2011

Señor  
**Carlos Eduardo Corella**  
Gerente General  
DAPAC S. A.  
Av. 6 de Diciembre N° N26-169 y la Niña, CC  
Multicentro Local 114.- Quito  
Casillero N° 77 Corte Superior de Justicia de Guayaquil

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-09634 del 10 de agosto del 2011 - **Consulta de Clasificación Arancelaria - Máquina lavadora de alfombra y pisos de uso no doméstico.**

**Consultante: Sr. Carlos Eduardo Corella, Gerente General de la Compañía DAPAC S. A.**

De mi consideración.-

En atención al oficio sin número, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-09634 del día 10 de agosto del 2011 suscrito por el Sr. Carlos Eduardo Corella, Gerente General de la Compañía DAPAC S. A., oficio y anexo en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **máquina lavadora de alfombras y pisos de uso no doméstico, Marca ChaoBao, modelo A-039.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que,

**Resuelve:**

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-IF-2011-456**, suscrito por el Ing. Xavier Suh/Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha de entrega de documentación</b>	10 de agosto del 2011
<b>Empresa</b>	DAPAC S. A.
<b>Solicitante</b>	St. Carlos Eduardo Corella.
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	Máquina lavadora de alfombras y pisos de uso no doméstico, Marca ChaoBao, modelo A-039.

<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía</b>	ChaoBao Guangzhou Zhaolong Cleaning Products Company.
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> </ul>

<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificaciones técnicas y catálogo del producto.</li> <li>• Certificado del fabricante.</li> <li>• Datos de la Compañía.</li> </ul>
----------------------------	--

**Descripción de la Mercancía.-**

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía
<b>Máquina lavadora de alfombras y pisos de uso no doméstico</b>	<b>ChaoBao A-39</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder 1100W</li> <li>• Velocidad 175 rpm</li> <li>• Largo de cable principal 12 m</li> <li>• Diámetro de base de plato 18”</li> <li>• Peso 50 kg.</li> <li>• Motor 1.5 HP</li> <li>• Amp. 8</li> <li>• Switch 17 amp.</li> <li>• Con Capacitor Torque</li> <li>• Transmisión Triple Planetario</li> <li>• Tubo 1.5”</li> <li>• Capacidad de tanque 15 ltrs.</li> </ul>

(\*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio.

**Análisis de la Mercancía.-**

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a una **máquina lavadora de alfombras y pisos de uso no doméstico, marca ChaoBao, modelo A-39.**

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- La máquina lavadora de alfombras y pisos de uso no doméstico tiene una transmisión triple planetario (engranaje) que permite que el motor gire a bajas revoluciones y que tenga un torque (arranque) para que pueda girar el cepillo en el proceso de lavado de alfombras, tiene un motor de 1.5 HP, capacidad de tanque de 15 litros y peso del producto es 50 kg. (dicha información está listada en la tabla de Descripción de la Mercancía) y por eso se lo considera de uso no doméstico;
- Es importante mencionar que la clasificación es en base a la mercancía objeto de consulta que es la máquina lavadora de alfombras y pisos de uso no doméstico: marca ChaBao modelo: **A-39**; y,
- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 84.51 tenemos:

**“84.51 MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSA PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURA TEXTILES Y MÁQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELA U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESENCOLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS.**

**8451.80- LAS DEMAS MÁQUINAS Y APARATOS**

*Los aparatos para limpieza de alfombras y moquetas in situ, excepto los de limpieza en seco, concebido para utilizarse en locales (distintos de los domésticos) como hoteles, moteles, oficinas, restaurantes y escuelas.*

**Conclusión**

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-09634 **SE CONCLUYE:** que la mercancía denominada **máquina lavadora de alfombras y pisos de uso no doméstico, marca ChaoBao, modelo A-39**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 84.51, subpartida arancelaria **8451.80.00.00 -LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

**ADUANA DEL ECUADOR**

**No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0037**

Guayaquil, 31 de agosto del 2011

Señor  
**Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**  
Representante Legal  
**Macuna Cía. Ltda.**  
**Amaguaña, Yanahuayco, km 9 vía Conocoto -**  
**Amaguaña**  
**Quito, Pichincha**

REF. Hojas de trámite No. 11-01-SEGE-09780, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía **SPRAY - VAC**, liquid stabilizer for spray; consulta interpuesta por el señor **Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**, representante legal de **Macuna Cía. Ltda.**

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por el señor **Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**, representante legal de **Macuna Cía. Ltda.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **SPRAY-VAC liquid stabilizer for spray administration of poultry vaccines** fabricada por **Animal Science Products Inc.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que,

**Resuelve:**

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-CCM -IF-2011-471**, adjunto al presente suscrito por el químico Carlos Cevallos Morillo, Especialista Laboratorista de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

<b>“Marca &amp; Fabricante</b>	<b>Mercancía</b>	<b>Composición *</b>
<i>Animal Science Products Inc.</i>	<i>SPRAY-VAC liquid stabilizer for spray administration of poultry vaccines 33.8 onzas (1L)</i>	<i>Fósforo.....1425 mg/L Potasio.....965 mg/L Sodio.....27570 mg/L Cloruro.....39020 mg/L Azufre .....2395 mg/L l-lisina nonohidrocloruro.....290 mg/L</i>

\* Composición obtenida de la información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-09780.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, así como la expuesta en el empaque del producto se ratifica que la mercancía conocida como *SPRAY-VAC liquid stabilizer for spray administration of poultry vaccines* es un estabilizador de agua usada en la disolución de vacunas en aerosol para aves de corral que protege a las vacunas de los efectos nocivos del cloro y controla el pH en el agua corriente de grifo y de pozo.

Es importante mencionar que la mercancía *SPRAY VAC* es un líquido, presentando y acondicionado para la venta al por menor en envases de 33.8 onzas (1L).

**Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como *SPRAY-VAC liquid stabilizer for spray administration of poultry vaccines* es un estabilizador de agua este se clasifica en la partida 38.24 cuyo texto dice:

**“38.24 PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

3824.90 – **Los demás.**”

**Destino final de la muestra.-**

La muestra adjunta a la hoja de trámite indicada en la referencia, será devuelta al interesado adjunta al presente.

**Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente y muestra adjuntos a la hoja de trámite 11-01-SEGE-09780 me permito indicar que la mercancía denominada comercialmente como *SPRAY-VAC liquid stabilizer for spray administration of poultry vaccines* es un estabilizador

líquido de agua usada en la disolución de vacunas en aerosol para aves de corral, estabilizador que protege a las vacunas de los efectos nocivos del cloro y controla el pH en el agua corriente de grifo y de pozo, fabricado en Estados Unidos por **Animal Science Products Inc.** presentado en frascos plásticos de 33.8 onzas (1L); y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita comercialmente como **SPRAY-VAC liquid stabilizer for spray administration of poultry vaccines** se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.24, subpartida arancelaria **“38.24.90.99.90 - - - Los demás”**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

N° 108

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD-**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque

no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, y declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el Ecuador es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conforme consta del Protocolo de Adhesión, publicado en el Registro Oficial Suplemento 977 de 28 de junio de 1996;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, las plantas meristemáticas de calla o cartucho (*Zantedeschia rehmannii*), para siembra se encuentra en Categoría 4;

Que, el artículo primero de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy, AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, mediante resolución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD; como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos

propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD- es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer plantas meristemáticas de calla o cartucho (*Zantedeschia rehmannii*), para siembra procedente de India al territorio Ecuatoriano;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, elaboró el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, mediante acción de personal No. 0180994, de fecha 3 de agosto del 2011 la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo, deja en subrogación del cargo a la Dra. Gisela Muñoz los días 3, 4 y 5 de agosto del 2011, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 270 de su reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 3 inciso 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo 7.1, literal B numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro-AGROCALIDAD,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas meristemáticas de calla o cartucho (*Zantedeschia rehmannii*), para siembra en el Ecuador procedente de la República de la India.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son el permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario de exportación.

**Artículo 3.-** El permiso fitosanitario de importación será otorgado por AGROCALIDAD, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y el certificado fitosanitario de exportación

será otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la India (ONPF).

**Artículo 4.-** En el certificado fitosanitario de exportación, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la India (ONPF) constará lo siguiente:

a.- Una declaración de que las plántulas meristemáticas de calla o cartucho (*Zantedeschia rehmannii*) se encuentra libre de los siguientes virus:

- Arabis mosaic virus (ArMV).
- Carnation mottle virus (CarMV).
- Dasheen mosaic virus (DsMV).
- Impatiens necrotic spot virus (InSV).
- Turnip mosaic virus (TuMV).
- Zantedeschia mosaic virus (ZaMV); y,

b.- Una certificación oficial de diagnóstico de laboratorio que garantice que las plántulas meristemáticas de calla o cartucho (*Zantedeschia rehmannii*) se encuentran libres de los virus enumerados en el literal a) del artículo 4 de esta misma resolución.

**Artículo 5.-** Las plantas meristemáticas de calla o cartucho (*Zantedeschia rehmannii*) que se internen en el país deberán haberse desarrollado en un medio de cultivo artificial y estarán libres de tierra o cualquier material extraño que pueda constituirse en un vector de enfermedades. Serán enceradas e ingresarán al país en envases nuevos de primer uso.

**Artículo 6.-** En el puerto marítimo o aéreo por donde ingrese la carga de plántulas meristemáticas de calla o cartucho (*Zantedeschia rehmannii*) el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD tomará una muestra del material vegetal para analizarla en un laboratorio y determinar su condición fitosanitaria. Una vez determinada su inocuidad el producto será liberado y, en caso contrario, será incinerado.

**Artículo 7.-** Los costos de los análisis detallados en el artículo anterior de esta resolución correrán de cargo del importador.

**Artículo 8.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Quito, D. M., 5 de agosto del 2011.

f.) Dra. Gisela Muñoz Vallejo, Directora Ejecutiva (E), Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD

N° 109

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República garantiza que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 281 de la Constitución reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, y declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, de peras frescas (*Pyrus communis*) para consumo se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que el artículo primero de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy, AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para importar peras frescas (*Pyrus communis*) para consumo procedente de Argentina al territorio ecuatoriano;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, elaboró el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD;

Que, mediante acción de personal No. 0180994, de fecha 3 de agosto del 2011 la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo, deja en subrogación del cargo a la Dra. Gisela Muñoz los días 3, 4 y 5 de agosto del 2011, de conformidad con el

artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 270 de su reglamento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7.1, literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de peras frescas (*Pyrus communis*) para consumo o uso industrial, procedente de Argentina.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que contenga lo siguiente:
  - 2.1 Declaración adicional: "Las peras frescas (*Pyrus communis*) están libres de: *Cydia pomonella* y *Cydia molesta*".
3. Las peras frescas (*Pyrus communis*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.
4. Se realizará una inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador. Si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Quito, D. M., 5 de agosto del 2011.

f.) Dra. Gisela Muñoz Vallejo, Directora Ejecutiva (E), Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 260

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 4 de marzo del 2010, el responsable Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación del Proyecto Turístico Habitacional SUAMARINA", solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el referido proyecto, ubicado en cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0537 del 11 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "TURÍSTICO HABITACIONAL SUAMARINA", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Puntos	X	Y
1	625217	10095783
2	624357	10096367
3	624961	10096570
4	625247	10096212

Que, mediante oficio s/n del 22 de marzo del 2010, el responsable ambiental del proyecto, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del proyecto denominado "Construcción y Operación del Proyecto Turístico Habitacional SUAMARINA";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1593 del 23 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al proponente técnico, que sobre la base del informe No. 1075-DNPCA-SCA-MA-2010 de 15 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1543 de 21 de abril del 2010, que los términos de referencia no cumplen a satisfacción con lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, por lo que en un plazo de 30 días debe remitir la documentación ampliatoria y complementaria;

Que, mediante oficio s/n del 04 de junio del 2010, el responsable ambiental del proyecto, presenta al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas a los términos de referencia del proyecto denominado "Construcción y Operación del Proyecto Turístico Habitacional SUAMARINA";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2755 del 22 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al

proponente técnico, que sobre la base del informe No. 2114-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2881 de 9 de julio del 2010, esta Cartera de Estado aprueba los términos de referencia;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Construcción y Operación del Proyecto Habitacional SUAMARINA”, se realizó mediante Audiencia de Diálogo el 21 de agosto del 2010, en las instalaciones del Hotel Mageo (Miramar), ubicado en el Malecón de Sua, parroquia Sua, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 15 de octubre del 2010, el proponente técnico, pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Funcionamiento de la Urbanización SUAMARINA, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4942 del 13 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 3665-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No MAE-DNPCA-2010-5533 del 8 de diciembre del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de “Construcción y Funcionamiento de la Urbanización SUAMARINA”;

Que, mediante oficio s/n del 16 de diciembre del 2010, el representante de Suamarina Náutica Suanáutica, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Habitacional SUAMARINA, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. FL-03749 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 54.471.40; papeleta de depósito No. 0004671 por un monto total de USD 2.168.08 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto; papeleta de depósito No. 004672 por un valor de USD 80.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de “Construcción y Funcionamiento de la Urbanización SUAMARINA”, ubicada en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-4942 del 13 de diciembre del 2010 e informe técnico No. 3665-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No MAE-DNPCA-2010-5533 del 8 de diciembre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al proyecto “Construcción y Funcionamiento de la Urbanización SUAMARINA”, ubicada en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa SUAMARINA NAÚTICA, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 260**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE “CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACION SUAMARINA”, UBICADO EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a favor de la empresa SUAMARINA NAÚTICA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto de “Construcción y Funcionamiento de la Urbanización SUAMARINA”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa SUAMARINA NAÚTICA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 261**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-0173 del 28 de marzo del 2008, la Empresa OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base Celular Eloy Alfaro, ubicada en cantón Chone, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 6572-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Estación de Telefonía Base Celular "Eloy Alfaro", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	602647	9955451

Que, mediante oficio No. T2008-0380 del 4 de abril del 2008, el Analista Financiero de OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación de Telefonía Base Celular "Eloy Alfaro";

Que, mediante oficio No. 3396/SGAC/MA/08 del 16 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Eloy Alfaro";

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Eloy Alfaro", se realizó mediante Presentación Pública el 6 de abril de 2009, en las instalaciones de la Junta Parroquial Eloy Alfaro, ubicada en la calle Pastaza detrás de la Iglesia, sector Las Goteras de Eloy Alfaro, cantón Chone, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1140 del 1 de junio del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S.A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental expost y el informe del proceso de Participación Social de la Estación Base de Telefonía Celular "Eloy Alfaro", para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0243 del 24 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 014-2010-MC-CA-DPM-MAE de 14 de enero de 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Eloy Alfaro";

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Eloy Alfaro", adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 72400 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946.00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070.00 correspondiente a 15 licencias ambientales, de este valor USD 500 corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del EsIA expost; y USD 230.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular ELOY ALFARO, ubicada en el cantón Chone, provincia de Manabí en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0243 del 24 de enero del 2010 e informe técnico No. 014-2010-MC-CA-DPM-MAE de 14 de enero del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular ELOY ALFARO, ubicada en el cantón Chone, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 261

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR ELOY ALFARO, UBICADA EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado proceda a la ejecución del proyecto Estación Base de Telefonía Celular ELOY ALFARO, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 262

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 738-CA-08 del 19 de junio de 2008, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del

Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Telefonía Base Celular Achupallas, ubicada en cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 6673-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Achupallas", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	747350	9749895

Que, mediante oficio No. T2008-0931 del 18 de septiembre del 2008, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Achupallas";

Que, mediante oficio No. 8475-08 AA-DPCC-SCA-MA del 24 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Achupallas";

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Achupallas", se realizó mediante Audiencia Pública el 23 de julio del 2009, en la Junta Parroquial Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-3954 del 26 de octubre del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red de Movistar, pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el informe del proceso de Participación Social de la Estación Base de Telefonía Celular "Achupallas", para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0299 del 25 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 1672-09-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de noviembre del 2009, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Operación de la Estación Base de Telefonía Celular "Achupallas";

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de Movistar, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Achupallas", adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 72407 de Fiel Cumplimiento del

Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946.00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070.00 correspondiente al pago de 15 licencias ambientales, de este valor USD 500 corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del EsIA expost; y USD 230.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-post de la Estación Base de Telefonía Celular ACHUPALLAS, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0299 del 25 de enero del 2010 e informe técnico No. 1672-09-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de diciembre del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular ACHUPALLAS, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 262**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA DEL PROYECTO OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR ACHUPALLAS, UBICADA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y

en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado proceda a la ejecución del proyecto Estación Base de Telefonía Celular ACHUPALLAS, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a

las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 268

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 008-SPA-DINAPA-EEA 0700490 de 12 de enero del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emite pronunciamiento favorable y aprueba la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP ECOGAS S. A., ubicada en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de 20 de marzo del 2009, ECOGAS S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, los términos de referencia para desarrollar Auditoría (AA) de las instalaciones de envasado de GLP Ecogas –Pifo, ubicada en el sector Itulcachi, parroquia Pifo, DMQ, Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2380 de 30 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los “Términos de Referencia (TdRs) para la Auditoría Ambiental de las instalaciones de envasado de GLP Ecogas - Pifo,” ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo;

Que, mediante oficio s/n de 31 de marzo del 2010, Congas C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Envasado de GLP Ecogas S.A. Itulcachi, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3546 de 1 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, observa Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Envasado de GLP Ecogas S.A. Itulcachi, en base al memorando No. MAE-DNCA-2010-1544 del 5 de agosto del 2010 e informe técnico No. 982-10-DNPCA-SCA-MAE del 26 de mayo del 2010, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo;

Que, mediante oficio s/n del 9 de septiembre del 2010, Ecogas S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP “ECOGAS ITULCACHI”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4330 de 19 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP “ECOGAS ITULCACHI”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2010-4187 del 21 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2908-2010-DNPCA-SCA-MA del 16 de septiembre del 2010;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en la Escuela Eduardo Kingman, sector el Inga del 11 a 16 de octubre del 2010, se realizó el centro de Información Pública y en la Casa Comunal del sector el Inga, a las 11h00 del día 14 de octubre del 2010, se llevó a cabo la Audiencia Pública del proyecto “Planta de envasado de GLP ECOGAS ITULCACHI”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo;

Que, mediante oficio No. ECOGAS No. 003-2011 de 11 de febrero del 2011, CONGAS C.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la revisión de los documentos para el Licenciamiento Ambiental de la Planta de almacenamiento y envasado de GLP “ECOGAS ITULCACHI”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo, para lo cual adjunta los comprobantes de pago No. 0024095 por \$ 200 USD, correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y No. 0024106 por \$ 80 USD, correspondiente a la tasa de

seguimiento y monitoreo, además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 9901132 por un monto de \$ 8,060.00 USD;

Que, mediante oficio No. ECOGAS No. 004-2011 de 23 de febrero del 2011, CONGAS C.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Envasado de GLP en cilindros de Ecogas Itulcachi, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0244 de 1 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP ECOGAS ITULCACHI”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas UTM (PSAD56) del proyecto las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	793979	9967327

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP Ecogas S.A., ubicada en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio No. 008-SPA-DINAPA-EEA 0700490 de 12 de enero del 2007.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP “ECOGAS ITULCACHI”, ubicada en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4330 de 19 de octubre del 2010, memorando No. MAE-DNPCA-2010-4187 del 21 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2908-2010-DNPCA-SCA-MA del 16 de septiembre del 2010,

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental para el proyecto Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP “ECOGAS ITULCACHI”, ubicada en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del

Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CONGAS S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 31 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 268

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP "ECOGAS ITULCACHI", UBICADA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CONGAS S. A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto "Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP ECOGAS ITULCACHI, ubicada en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de CONGAS S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 31 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 002-2011

#### EL CONSEJO SECTORIAL DE POLÍTICA DE PATRIMONIO

#### Considerando:

Que, el artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que se prohíben a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o

asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República;

Que con Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República expide el reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el cual los ministerios, entre otras instituciones, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que en el artículo 1 del citado decreto ejecutivo se dispone que los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar los ministerios, secretarías nacionales y demás dependencias del sector público, para la realización de las transferencias;

Que el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, en sesión del 17 de febrero del 2011, conoció y aprobó los criterios y orientaciones generales a aplicarse por los ministerios y entidades de dicho sector para las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio de la colectividad, con base a lo cual expidió la Resolución No. 001 de la misma fecha, publicada en el Registro Oficial No. 472 del 17 de junio del 2011;

Que en función del seguimiento realizado a la aplicación de los criterios y orientaciones previstos en la Resolución No. 001 del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, es necesario realizar los ajustes a la misma que permitan la adecuada y oportuna ejecución de las correspondientes transferencias; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Suprimase el artículo 6 “Garantías” de la Resolución No. 001-2011 del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, emitida el 17 de febrero del 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 472 del 17 de junio del 2011.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de esta resolución a todos los ministerios y entidades miembros del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Lago Agrio, 13 de septiembre del 2011.

El infrascrito Secretario del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, certifica que la Resolución No. 002-2011 que antecede, fue discutida y aprobada en sesión de dicho

órgano, desarrollada en la ciudad de Lago Agrio, a los 13 días del mes de septiembre del 2011.

Lo certifico.- Quito D. M., 14 de septiembre del 2011.

f.) Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del MCP, Secretario del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fecha 22 de septiembre del 2011.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LA LIBERTAD**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal manifiesta que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrán interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal e), 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de La Libertad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Están obligas a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades señaladas en el artículo 1.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad que ejerza permanentemente las actividades

señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza y que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patente Anual Municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia. Trámite de concesión de patente se remitirá a lo dispuesto en el artículo 551 del COOTAD.

**Art. 4. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- 4.1 Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

- 4.2 Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

- 4.3 Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan.

- 4.4 Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

- 4.5 Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Las obligaciones que anteceden no rigen los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

**Art. 5. DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de Patentes Municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón La Libertad donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón La Libertad donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón La Libertad y que por tanto, son contribuyentes del Impuesto de Patentes Municipales, están obligados a instituir a sus representantes y fijar domicilio en el cantón La Libertad; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

**Art. 6.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.-** Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón La Libertad, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el Registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

La Patente Anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas que está sujetas al control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de mayo del mismo año.

El impuesto de patente municipal sin necesidad de notificación, será recaudado en Tesorería Municipal; los contribuyentes que cancelen el impuesto en el mes de enero tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto, luego de esta fecha pagarán el valor normal hasta el 15 de marzo. Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las fechas indicadas pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de la Comisaría Municipal del cantón La Libertad, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa.

**Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Ubicación del establecimiento;
- g) Tipo de actividad predominante;
- h) Monto del capital con el que opera según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal;
- i) Valor del Impuesto de la Patente Anual a pagar
- j) Fecha de iniciación de actividades;
- k) Columna para observaciones;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellas deberá declarar y pagar el Impuesto de Patente Municipal.

**Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.**

La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón La Libertad y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para la personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para la personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA;
- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón La Libertad y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de La Libertad. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón La Libertad y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto de esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;
- d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan las sucursales o agencias que funcionen en el cantón La Libertad con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y, cada sujeto pasivo determinará el porcentaje que corresponde a nuestro cantón;
- e) Para los bancos y financieras sean matrices, agencias o sucursales, la base del impuesto será el saldo de su cartera local, al 3 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; y,

f) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en el cantón La Libertad, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

En los casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del capital de operación, previo a la obtención de la patente, dentro del plazo de treinta días del día siguiente en que inicien las actividades.

El capital de operación será establecido al primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones.

Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en Avalúos y Catastros y si es necesario serán verificadas por el Director Financiero.

Toda información contable sea la del Balance General o la declaración del Impuesto a la Renta y que sirve para determinar la base imponible para el Impuesto a la Patente, será objeto de verificación por parte del Jefe de Avalúos y Catastros o Director Financiero y de determinar inconsistencias será determinada la base imponible de manera presuntiva como lo faculta el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Una vez que se ha realizado el cálculo respectivo y pagado el Impuesto de Patente para el año respectivo fiscal, el documento que acredita el correspondiente pago deberá ser exhibido en un lugar visible del local comercial u oficina, para que la autoridad competente lo vea.

**Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto Sobre Fracción Básica	Impuesto Sobre Fracción Excedente
0,00	500,00	10,00	0,00%
500,01	2.000,00	20,00	0,20%
2.000,01	5.000,00	30,00	0,30%
5.000,01	10.000,00	50,00	0,40%
10.000,01	25.000,00	70,00	0,50%
25.000,01	50.000,00	150,00	0,60%
50.000,01	100.000,00	300,00	0,70%
100.000,01	300.000,00	800,00	0,80%
300.000,01	500.000,00	2.000,00	0,90%
500.000,01	1'000.000,00	5.000,00	1,00%
1'000.000,01	5'000.000,00	10.000,00	1,00%
5'000.000,01	En adelante	25.000,00	0,00%

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 15 (quince dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras b), d), e), f), g) y m) del Art. 7 de la presente ordenanza así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La tarifa mínima será de diez dólares (USD 10.00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 25.000.00).

**Art. 10.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 11.- NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Establécese la siguiente normativa para la aplicación de impuesto municipal:

- Pac = Patente Anual obligados a llevar contabilidad.
- Pasc = Patente Anual no obligados a llevar contabilidad.
- BI= Base Imponible declarado o presuntivo.
- Ipc= Índice de precios al consumidor INEC.
- Ic= Índice de comercialización.
- A Valor mínimo
- B= Valor máximo
- C= Impuesto fracción básica
- D= Porcentaje a aplicarse a la fracción excedente

**FÓRMULAS A APLICARSE:**

**CONTABILIDAD                      NO CONTABILIDAD**

$$Pac = (C+(BI - A)*D)*Ipc \quad Pasc = (C+(BI - A)*D)*Ipc*Ic$$

Ic = Índice de comercialización de acuerdo a la calificación dada por la Jefatura de Avalúos y Catastros a la localización del negocio.

I. C.	Condición	Factor
A	Alto	1.2
N	Normal	1.0
B	No Comercial	0.8

**Art. 12.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

**12.1** Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

**12.2** Podrá solicitar a las diversas cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

**12.3** Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

**Art. 13.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

**Art. 14.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 15.- DE LOS RECLAMOS.-** En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

**Art. 16.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

**16.1** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con

multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**16.2** La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

**16.3** La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos meses de remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

**16.4** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera del GADM del cantón La Libertad este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 17.- CLAUSURAS.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Dirección Financiera Municipal del GADM del cantón La Libertad dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

**17.1** No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

**17.2** Falta de pago y registro de patente.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

**Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin

autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.

**Art. 19.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 20.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 21.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas que establezcan el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los once días del mes de abril de dos mil once.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

#### SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.

La Libertad, abril 12 del 2011.- Las 17h05.

**Certifico:** Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 4 y 11 de abril del 2011, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

#### ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.

La Libertad, abril 13 del 2011.- Las 11h45.

Toda vez que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La Libertad en las sesiones ordinarias del 4 y 11 de abril del 2011, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **Sanciona** en todas sus partes la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

#### SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, abril 15 del 2011.- Las 09h25.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor economista Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los trece días del mes de abril del dos mil once.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

##### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, en el inciso final en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el artículo 527 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto de alcabala, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble, de acuerdo a lo determinado en el artículo 530 del cuerpo legal antes invocado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto de alcabala en el cantón Putumayo, de los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento

de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

**Art. 2.- Adjudicaciones entre copropietarios.-** Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 3.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.-** No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Municipal del Cantón Putumayo el impuesto a los actos y contratos que afectan los inmuebles que están ubicados dentro de su jurisdicción. Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en cuya capitania se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Putumayo y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que este situado en el cantón Putumayo.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al cantón Putumayo, el pago podrá hacerse en la Tesorería de dicho cantón. El Tesorero de dicho cantón remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde/sa del cantón Putumayo.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

**Art. 5.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el

respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que este exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

**Art. 6.- Determinación de la base del imponible y la cuantía gravada.-** La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
  1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
  2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato;

- c) De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;
- d) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera de la Municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;
- e) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;

- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Art. 7.- Rebajas y deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriere dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Art. 8. Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad del Cantón Putumayo la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectúen a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general.

Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de sólo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

**Art. 9.- Porcentaje aplicable.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

**Art. 10.- Impuestos adicionales.-** Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto Agente del Tesorero Municipal o Metropolitano. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 11.- Responsables del tributo.-** Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

**Art. 12.- Proceso de cobro.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los notarios, deberán informar al Jefe de la Dirección Financiera acerca de la escritura que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma. Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúo y Catastros, la que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará a la Oficina de Rentas, a fin de que se calcule el impuesto básico y los adicionales, si los hubieren y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que, luego de refrendado por el Jefe de la Dirección Financiera y anotado en el registro de títulos de crédito, pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los seis días del mes de julio del 2011.

f.) Lic. Segundo B. Londoño F., Alcalde.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-** En legal y debida forma. Certifico.- Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN PUTUMAYO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 28 de junio y 6 de julio del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Puerto El Carmen, 6 de julio del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-** Puerto El Carmen, a los siete días del mes de julio del año dos mil once, a las 11h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, para su respectiva sanción, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

Puerto El Carmen, 7 de julio del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO.-** Puerto El Carmen, a 7 de julio del 2011, a las 16h00.- De conformidad a los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha observado y cumplido con las disposiciones legales, Sanciono la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN PUTUMAYO, y procédase de acuerdo a la ley.

Puerto El Carmen, 7 de julio del 2011.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, a 7 de julio del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.